

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA

Blanca Lilia Ibarra Cadena

 EXPEDIENTE

RAA 89/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Partido Encuentro Social del Estado de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Facturas, transferencias y cheques emitidos en dos mil diecinueve a nombre de tres personas morales y una física.

RESPUESTA RECIBIDA

Entregó ocho documentos ilegibles.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La entrega de información ilegible.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR TOTALMENTE LA RESPUESTA, pues se verificó que los documentos remitidos en respuesta eran ilegibles, y si bien en alegatos se remitieron algunos legibles, lo cierto es que al no desprenderse el procedimientos e búsqueda efectuado, no se tiene certeza de que se trate de la totalidad de los documentos peticionados. Motivo por el que se instruyó a una nueva búsqueda.

INFORMACIÓN RELACIONADA

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Ciudad de México, a **doce de mayo de dos mil veintiuno**

Resolución que **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta entregada por el Partido Encuentro Social del Estado de Morelos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Suspensión de plazos. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Acuerdo en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo del veintitrés de marzo al diecisiete de abril, ambos del año próximo pasado¹; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación del periodo del dieciocho de abril al quince de septiembre de dos mil veinte y se acordó el levantamiento de la suspensión de plazos a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veinte.²

II. Presentación de la solicitud de información. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte³, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido Encuentro Social, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: "Solicitamos las facturas y transferencias o cheques a: REVONT, S.A. DE C.V. , SAHE EVENTOS SA DE CV , MANTEROLA ASESORES SA de CV y OSCAR ROBERTO SALMERON LANDEROS de 2019" (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>

³ Si bien la solicitud se presentó el cuatro de mayo de dos mil veinte, lo cierto es que dicha fecha fue inhábil, por lo que se tuvo como presentada al día siguiente hábil.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

III. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte⁴, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“Buen día, les hago llegar la información solicitada y quedamos pendientes a cualquier duda. Gracias.” (sic)

El Partido Encuentro Social del Estado de Morelos adjuntó a su respuesta la digitalización de ocho documentos, de los que se inserta el extracto para su pronta referencia:

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
80141807		1.00	E48	N A	Servicios al Comité Ejecutivo Estatal Encuentro Social Morelos, según contrato Impuesto Traslado Base: \$ 696330.17 Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa o Cuota: 0.165000 Importe: \$ 111412.89	\$696,330.17	\$ 696,330.17	

IV. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte⁵, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el ente recurrido, en los términos siguientes:

⁴ Si bien la solicitud se contestó el nueve de mayo de dos mil veinte, lo cierto es que dicha fecha fue inhábil, por lo que se tuvo como presentada al día siguiente hábil.

⁵ Si bien el recurso de revisión se tuvo por interpuesto el once de mayo de dos mil veinte, lo cierto es que dicha fecha fue inhábil, por lo que se tuvo como presentada al día siguiente hábil.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Razón de la interposición: “La razón es ilegible. Fue guardada con una mala calidad”
(sic)

V. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.

a) Admisión del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia II, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0559/2020-II**, interpuesto en contra del Partido Encuentro Social del Estado de Morelos, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

b) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El siete de octubre de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al ente recurrido local, mediante oficio número **002522**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

c) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El nueve de octubre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

d) Alegatos del ente recurrido. El doce de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Local, el oficio sin número, del nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, esto en los subsecuentes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

“ ...

Ing. Johanna Ketryn Mina Aburto, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del -Partido Encuentro Social Morelos, me refiero al recurso de revisión RR/0559/2020-II en el que se solicita remitir copia de los documentos que acrediten que se dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, y la entrega de la información en formato comprensible, en el cual se otorga un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la resolución.

Al respecto manifiesto y solicito lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma dando cabal respuesta al recurso de revisión que se atiende entregando la información solicitada ya que la que se genero para contestar la solicitud, al convertir el archivo en pdf se bajó la resolución y por tal motivo no estaba en formato comprensible.

SEGUNDO: Informar al denunciante de los motivos del error con la información solicitada y entregar la copia anexa.

TERCERO: Se anexa la información donde se cumplió en tiempo y forma con la respuesta de la solicitud y copia de la información en formato comprensible para el solicitante en medio impreso.

...” (sic)

El Partido Encuentro Social remitió con sus alegatos la impresión del sistema Infomex en el que consta el detalle de la atención a la solicitud efectuada, así como copia simple, legible y por duplicado de los siguientes documentos:

Tipo documento	Folio o número	Beneficiario	Cantidad	Observaciones
Factura	0067	REVONT, S.A. de C.V.	\$ 726,470.69	Versión íntegra
Factura	AS 53	Manterola Asesores, S.A. de C.V.	\$591,178.72	Versión íntegra
Factura	1998	SAHE EVENTOS, S.A. de C.V.	\$ 696,330.17	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	30075M7004LF	SAHE EVENTOS, S.A. de C.V.	\$ 807,743.00	Versión íntegra



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Comprobante de transferencia	de	61325N0020S9	Oscar Roberto Salmeron Landeros	\$ 104,000.00	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	de	15405MY00N3W	Manterola	\$ 685,767.32	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	de	26125M700KOF	REVONT SA DE CV	\$ 842,706.00	Versión íntegra
Factura		A 547	Oscar Roberto Salmeron Landeros	\$ 104,000.00	Versión íntegra

e) Acuerdo de cierre de instrucción. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de su Comisionada Presidenta, tuvo por presentados los alegatos del ente recurrido y por precluido el derecho otorgado a la persona inconforme para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción, el cual se notificó el veinte de noviembre de dos mil veinte a la persona inconforme por correo electrónico y el quince de diciembre de esa anualidad mediante oficio número **002709** al ente recurrido.

VI. Solicitud de atracción ante el INAI. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/025/2021 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0559/2020-II**.

VII. Ejercicio de la facultad de atracción. El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/10/02/2021.05**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

VIII. Turno. El diez de febrero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 89/21** al recurso de revisión número **RR/0559/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a su Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.⁶

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

- Tesis de la decisión:

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualizan las causales previstas en el artículo en análisis.**

- Razones de la decisión

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

⁶ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley Local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VIII, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega de información ilegible.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

- Tesis de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

- Razones de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido, o que una vez admitido hubiese aparecido una causal de improcedencia.

Respecto a lo previsto en la fracción II, si bien el ente recurrido modificó su actuación al remitir documentos legibles, lo cierto es que esa actuación no deja sin materia el recurso de revisión, como se analiza en el apartado de estudio del agravio formulado.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

TERCERA. Estudio de Fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta aludida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En el presente caso **la litis consiste** si la información entregada se encuentra legible.

En ese sentido, **la pretensión de la parte recurrente** es obtener la información peticionada.

- Tesis de la decisión:

El agravio planteado es **fundado** para **revocar totalmente** la respuesta brindada por el Partido Encuentro Social del Estado de Morelos.

- Razones de la decisión:

De las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la persona solicitante requirió conocer las facturas, transferencias o cheques elaborados en el año dos mil diecinueve, a las siguientes personas:

- a)** REVONT, S.A. DE C.V.
- b)** SAHE EVENTOS, S.A. DE C.V.
- c)** MANTEROLA ASESORES, S.A. DE C.V.
- d)** Oscar Roberto Salmerón Landeros

El Partido Encuentro Social del Estado de Morelos emitió respuesta, a la que adjuntó la digitalización de ocho documentos, del que se inserta el extracto de uno de ellos para su pronta referencia:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
80141807		1.00	E48	N A	Servicios al Comité Ejecutivo Estatal Encuentro Social Morelos, según contrato Impuesto Traslado Base: \$ 696330.17 Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa o Coeficiente: 0.163000 Importe: \$ 111412.83	\$696,330.17	\$ 696,330.17	

Inconforme con esa respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio la entrega de información ilegible.

El Partido Encuentro Social del Estado de Morelos adjuntó a sus alegatos copia simple, legible y por duplicado de los siguientes documentos:

Tipo documento	Folio o número	Beneficiario	Cantidad	Observaciones
Factura	0067	REVONT, S.A. de C.V.	\$ 726,470.69	Versión íntegra
Factura	AS 53	Manterola Asesores, S.A. de C.V.	\$591,178.72	Versión íntegra
Factura	1998	SAHE EVENTOS, S.A. de C.V.	\$ 696,330.17	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	30075M7004LF	SAHE EVENTOS, S.A. de C.V.	\$ 807,743.00	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	61325N0020S9	Oscar Roberto Salmeron Landeros	\$ 104,000.00	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	15405MY00N3W	Manterola	\$ 685,767.32	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	26125M700KOF	REVONT SA DE CV	\$ 842,706.00	Versión íntegra
Factura	A 547	Oscar Roberto Salmeron Landeros	\$ 104,000.00	Versión íntegra



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0559/2020-II** ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁷, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

⁷ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, p. 2496.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Como punto de partida, es oportuno tener en cuenta que los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son los siguientes:

“ ...

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV. Regular los procedimientos de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionales y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;

V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

...

ARTÍCULO 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

..."

De lo transcrito, se advierte que, entre los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se encuentra establecer las bases mínimas que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, y promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia** en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y **mecanismos que garanticen la publicidad** de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Asimismo, se tiene que este órgano garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que **toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública**, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por lo tanto, los sujetos obligados se encuentran compelidos a brindar los documentos que obren en sus archivos, esto de forma accesible y comprensible.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

En el caso concreto, puede advertirse que el ente recurrido allegó a su respuesta ocho documentos, los cuales se advierten con baja calidad e, inclusive, ilegibles. Para ilustrar lo anterior se inserta un extracto de uno de ellos, para su pronta referencia:



SAHE EVENTOS, S.A. DE C.V.
SEV0811145U1
Rég. Fiscal 601 - General de Ley Personas Morales

Factura		I - Ingreso
ad15eb05-988e-4136-ab94-0614c18b6733		Lugar y Fecha de certificación
Serie: SAHE Folio: 1998		Ciudad de México, 2019-11-21T17:01:08
Número de Certificación de CFDI		Proveedor de Certificación de CFDI
00001000000402873700		AURORIAN S.A. DE C.V.
Lugar y Fecha de Emisión		www.konesh.com.mx
09450 - 2019-11-21T17:01:07		Número Certificado del SAT: 00001000000404028486

RFC del Cliente	Dato CFDI
ESM190614722	G03 - Gastos en general
Nombre del Cliente	CFDI Refaccionado
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS	
Residencia Fiscal	Número de CFDI

Clave	No. Mens.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
80141607		1.00	E48	N A	Servicios al Comité Ejecutivo Estatal Encuentro Social Morelos, según contrato Impuesto Traslado Base: \$ 696330.17 Impuesto: 002 Tpo Factor: Tasa Tasa o Cuota: 0.160000 Importe: \$ 111412.83	\$696,330.17	\$ 696,330.17	

Como se advierte de la captura de pantalla, es difícil entender el documento entregado ante lo ilegible que se encuentra, incumpléndose así el deber de entregar los documentos que obren en sus archivos de forma accesible y comprensible.

Motivo por el que el agravio formulado respecto de la entrega de información ilegible es **fundado**.

Sin que sea óbice a lo anterior que el ente recurrido adjuntara a su escrito de alegatos copia simple, legible y por duplicado de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Tipo documento	Folio o número	Beneficiario	Cantidad	Observaciones
Factura	0067	REVONT, S.A. de C.V.	\$ 726,470.69	Versión íntegra
Factura	AS 53	Manterola Asesores, S.A. de C.V.	\$591,178.72	Versión íntegra
Factura	1998	SAHE EVENTOS, S.A. de C.V.	\$ 696,330.17	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	30075M7004LF	SAHE EVENTOS, S.A. de C.V.	\$ 807,743.00	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	61325N0020S9	Oscar Roberto Salmeron Landeros	\$ 104,000.00	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	15405MY00N3W	Manterola	\$ 685,767.32	Versión íntegra
Comprobante de transferencia	26125M700KOF	REVONT SA DE CV	\$ 842,706.00	Versión íntegra
Factura	A 547	Oscar Roberto Salmeron Landeros	\$ 104,000.00	Versión íntegra

Para robustecer lo anterior, se inserta una captura de pantalla de una factura y un comprobante de transferencia:

REVONT | **EMISOR**
R.F.C.: REV130111GN8
Nombre: REVONT SA DE CV
Régimen: 601 General de Ley Personas Morales

RECEPTOR
R.F.C.: FSM110M14J2Z
Nombre: ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE
Moneda: MXN Peso Mexicano
Tipo de cambio: 1.00
Clase de confirmación:
Forma de pago: 99 Por definir
Método de pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Condiciones de pago:
Tipo de proceso: Ordinario
Tipo de comite: Directivo Estatal

ENTIDADES
AMBITO ENTIDAD ID CONTABILIDAD
MOR MOREL 1099

PARTIDAS DEL COMPROBANTE

Código	No. Ident.	Cant.	Cve.	Unidad	Valor Unit.	Base	Importe
50141807		1	E68	UNIDAD DE SERVICIO	\$ 726,470.69	\$ 0.00	\$ 726,470.69

GESTIÓN DE EVENTO PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE QUERNAVACA, MORELOS

Impuestos
002 IVA 0.160000 118,236.31

IMPORTE CON LETRA
OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100

IMPORTE
Subtotal: \$844,706.99



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21



Resumen de Pagos- Pagos Prioritarios

	Referencia numérica	30075M7004LF
	Tipo de Transacción	Pago Prioritario
	Impreso en	21 Noviembre 2019 16:41
Pagar desde		
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS		
MX MXHBMICA4064057334 MXN		
Pagar a		
SAHE EVENTOS SA DE CV		
MX 103255980		
Monto	MXN 807,743.00	
Fecha valor esperada	21 Noviembre 2019	
	Esta es la fecha en la que se espera que su cuenta sea cargada. Por favor asegúrese que la	
Su Referencia	30075M7004LF	
Ubicación del banco beneficiario	México	
Identificador del Banco beneficiario	Código del Banco Receptor 044	
Banco Beneficiario	SCOTIABANK	
Concepto de pago	PAGO DE FACTURA	

Una vez establecido lo anterior, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo previo, debe decirse que en los Estatutos “Encuentro Social Morelos”⁸, se desprende que es atribución de la **Coordinación de Administración y Finanzas** efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto, así como establecer y operar los sistemas y registros contables de acuerdo con la normatividad electoral vigente [artículo 36, fracciones VIII y XI].

Conforme lo expuesto, de la simple observación de los alegatos rendidos es posible advertir que dichos documentos se encuentran legibles, empero **se omitió indicar en que unidades administrativas procedió a su búsqueda**, lo cual impacta en la respuesta entregada en vía de alcance, en tanto este Instituto no tiene certeza de que efectivamente se trate de la totalidad de las facturas, cheques y transferencias que el ente recurrido hubiera efectuado a las tres personas morales y la persona física que son de interés de la parte recurrente.

⁸ Visible en https://drive.google.com/file/d/13u6n3JgARFAGdXcvBCbJJIR0izF_vBxJ/view



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

A partir de la cual, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.- Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

...

XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...

ARTÍCULO 109.- Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

...”

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Anteriores razonamientos que se robustecen con el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue exhaustiva**, ya que no se tiene certeza de que efectivamente se efectuara una búsqueda exhaustiva de lo peticionado en la totalidad de las unidades administrativas competentes. Además, dicha respuesta no fue hecha de conocimiento a la persona inconforme, dejándole en estado de indefensión al no remitirle la misma.

Motivos por los que este Instituto no puede validar la respuesta remitida en vía de alegatos.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta proporcionada por el Partido Encuentro Social del Estado de Morelos, a efecto de que proceda a turnar para su búsqueda el requerimiento efectuado, esto es, las facturas, transferencias y cheques elaborados en el año dos mil diecinueve a las siguientes empresas:

- a) REVONT, S.A. DE C.V.
- b) SAHE EVENTOS, S.A. DE C.V.
- c) MANTEROLA ASESORES, S.A. DE C.V.
- d) Oscar Roberto Salmerón Landeros

Lo anterior, en la totalidad de las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Administración y Finanzas**, y entregue el resultado de esa búsqueda a la persona inconforme.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento a la parte mediante el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones y solo en caso de impedimento justificado deberá ofrecer las modalidades que permita el documento, lo anterior ya que por la etapa procesal en que se encuentra el expediente, no sería posible entregarlos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción VIII, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas con voto particular, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social
del Estado de Morelos

FOLIO: 00373920

EXPEDIENTE: RAA 89/21

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción RAA 89/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de mayo de dos mil veintiuno.

MPGM/FAAT/ELE

Voto particular del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas elaborado con fundamento en el artículo 18 fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de la resolución del recurso de atracción número RAA 89/21 bajo la Ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, interpuesto en contra del Partido Encuentro Social del Estado de Morelos, votado en la sesión del Pleno del 12 de mayo de 2021.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO Y SENTIDO DEL VOTO PARTICULAR.

El recurso de atracción número **RAA 89/21**, interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social del Estado de Morelos**, derivó de la inconformidad hecha valer por parte de un particular en contra de la entrega de documentos ilegibles.

Al respecto, cabe retomar que el particular requirió al sujeto obligado las facturas, transferencias o cheques elaborados en el año dos mil diecinueve, a las siguientes personas:

- a) REVONT, S.A. DE C.V.
- b) SAHE EVENTOS, S.A. DE C.V.
- c) MANTEROLA ASESORES, S.A. DE C.V.
- d) Oscar Roberto Salmerón Landeros

Atento a la solicitud, el sujeto obligado proporcionó la versión electrónica de ocho documentos.

Posteriormente, al rendir sus alegatos, el sujeto obligado remitió al Órgano Garante Local la versión digitalizada de los ocho documentos que fueron proporcionados al particular en respuesta.

En ese sentido, la Ponencia a cargo de la resolución del recurso de revisión consideró **fundado** el agravio de la parte recurrente, toda vez que al analizar el contenido de los ocho documentos que el Partido político proporcionó en respuesta, se advierte que los mismos resultan ilegibles.

Asimismo, al analizar las constancias aportadas por la autoridad al rendir sus alegatos, se determinó que los mismos ya resultaban legibles; sin embargo, no fueron hechos del conocimiento del recurrente, por lo que su agravio seguía subsistente.

Adicionalmente, se determinó que la autoridad **omitió indicar en qué unidades administrativas procedió a su búsqueda**, lo cual no genera certeza de que la búsqueda hubiese sido exhaustiva.

En ese sentido, se determinó procedente **revocar totalmente** la respuesta del Partido Encuentro Social del Estado de Morelos, a efecto de que proceda a turnar

para su búsqueda el requerimiento efectuado, esto es, las facturas, transferencias y cheques elaborados en el año dos mil diecinueve a las siguientes empresas:

- a) REVONT, S.A. DE C.V.
- b) SAHE EVENTOS, S.A. DE C.V.
- c) MANTEROLA ASESORES, S.A. DE C.V.
- d) Oscar Roberto Salmerón Landeros

Lo anterior, en la totalidad de las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Administración y Finanzas**, y entregue el resultado de esa búsqueda a la persona inconforme.

Sin embargo, dado que el agravio de la parte recurrente se cñió a la ilegibilidad de los ocho documentos proporcionados en respuesta, se tiene que la búsqueda que se instruye a efectuar resulta improcedente, en tanto que ello no fue materia de impugnación por parte del particular, por lo que el análisis se debió ceñir a la ilegibilidad de la información.

Es por tanto que me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR**, al no compartir la generalidad de los argumentos vertidos en la resolución.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL VOTO PARTICULAR.

Cabe señalar que el Partido Encuentro Social del Estado de Morelos proporcionó en respuesta un total de ocho fojas con la información que diera atención a la solicitud.

En ese sentido, la parte recurrente se inconformó con el hecho de que los ocho documentos resultaban ilegibles, siendo que de dichas manifestaciones no se desprende inconformidad alguna con el número de fojas proporcionadas, por lo que se debió tomar como consentido dicho aspecto.

Lo anterior, en términos del **Criterio 01/20** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Así las cosas, es que el análisis se debió ceñir a analizar el contenido de los ocho documentos proporcionados en respuesta, y no así a instruir a la autoridad a realizar una nueva búsqueda de la información requerida, siendo que desde respuesta la autoridad precisó el número de documentos localizados, y ello no fue motivo de agravio por parte de la persona solicitante.

III. CONCLUSIÓN.

En este orden de ideas, y en atención a los razonamientos vertidos con anterioridad, es que formulo el presente voto, exponiendo mi disenso con la determinación adoptada por la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno de este Instituto en la resolución de mérito, ya que con pleno sustento en el análisis jurídico realizado, es que no resultaba procedente instruir al sujeto obligado a efectuar una nueva búsqueda, dado que el agravio de la parte recurrente se ciñó a controvertir que los documentos proporcionados en respuesta son ilegibles; consecuencia de ello, me veo en la necesidad de adoptar esta postura respecto de mis colegas.

Respetuosamente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 89/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 26 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**